

SECRETARIA: Cali, 22 de marzo de 2023, a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de la parte demandada GUILLERMO MUÑOZ C.C. 6.107.369, carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
Demandado:	GUILLERMO MUÑOZ C.C. 6.107.369
Radicación:	2021-00901-00
Auto Interlocutorio:	No.970

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Demostrar gestión de las medidas cautelares o realizar notificación de la parte demandada GUILLERMO MUÑOZ C.C. 6.107.369, conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o art. 8 de la ley 2213 de 2022 allegando las constancias de su entrega).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: INDICAR a la parte actora que la corrección solicitada del oficio No. 260 del 15 de febrero de 2022, ya se encuentra efectuada por lo que dicho oficio se encuentra a su disposición en el despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 049

Hoy. 10 DE ABRIL DE 2023, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00180-00
Demandante:	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER NIT. 805 000 082 -4
Demandados:	BAUTISTA CABRERA ALVARO CC. 16.624.635 Y BAUTISTA CABRERA EUGENIO CC. 16.650.838
Auto Interlocutorio:	Nro. 1019
Fecha:	Santiago de Cali, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, se constata que adolece de los siguientes defectos:

1.- Si bien, la parte actora expone que incurrió en gastos de reparación del inmueble ya que el demandado no cumplió con la obligación de entregarlo en el estado que lo recibió, no se allegaron las facturas con las cuales se pretenden acreditar los gastos en que incurrió el arrendador, además, no se observa evidencia del estado en que fue entregado el inmueble al momento de iniciar el contrato y al momento de finalizarlo, ni constancia de las reparaciones efectuadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de lo aportado debe desprenderse la claridad suficiente que exige el proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 049

Hoy. **10 DE ABRIL DE 2023**, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2023-00178-00
Demandante:	COOPERATIVA INVERCOOB NIT. 890303400-3
Demandado:	MIREYA BURBANO C.C. 66.992.987 y FABIAN ANDRES ZAMORA C.C. 1.130.612.688
Auto Interlocutorio:	Nro. 1015
Fecha:	Veintisiete (27) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- Las pretensiones no cumplen con lo exigido por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso. Nótese que no se expresa con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, es decir, enunciar las cuotas adeudadas, la fecha de causación de los intereses separadamente y el saldo insoluto o acelerado, ya que se trata de una obligación por cuotas.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 049

Hoy, 10 DE ABRIL DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00152-00
Demandante:	INVERSIONES ACSA Y CIA S EN CS NIT. 901.044.691 Y FELIPE ANDRES BURITICA QUINTERO CC.16.918.744
Demandados:	LYDA IRENE GOYES LOPEZ CC.66.883.659
Auto Interlocutorio:	Nro. 1075
Fecha:	Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **LYDA IRENE GOYES LOPEZ CC.66.883.659** , a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **INVERSIONES ACSA Y CIA S EN CS NIT. 901.044.691 Y FELIPE ANDRES BURITICA QUINTERO CC.16.918.744**, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$31.354.563.00)**, correspondiente al SALDO CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré N°001, el cual se discrimina en las cuotas causadas y no pagadas que se discriminan a continuación:

1.2.- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 25 de septiembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 001.

1.3.- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 25 octubre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 001.

1.4.- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 25 de noviembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 001.

1.5.- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 25 diciembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 001.

1.6.- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 25 de enero 2023 de la obligación contenida en el pagaré N° 001.

1.7.- La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$6.354.000.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 25 de febrero de 2023 de la obligación contenida en el pagaré N° 001.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 26 de septiembre de 2022 (día después del vencimiento- aplicación clausula aceleratoria) y hasta el pago de la obligación.

3.-Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora MARÍA RUTH GÓMEZ ROJAS, portadora de la T.P # 68.933 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2023-00155-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900245111-6
Demandados:	EDWAR JULIAN CHAUX MARTINEZ C.C. 14.639.698
Auto Interlocutorio:	Nro. 1079
Fecha:	Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **EDWAR JULIAN CHAUX MARTINEZ C.C. 14.639.698**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900245111-6**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000.00)**, como capital contenido en pagaré Nro. 6595.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital indicado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 28 de febrero de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.
3. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la

obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor **JORGE SAMIR AMARILES RONDON**, portador de la T.P # 169 989 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2023-00155-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 049

Hoy, 10 DE ABRIL DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).
A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HECTOR DELGADILLO AGUIRRE CC. 16.636.784
DEMANDADO: BENJAMIN HERRERA ZULETA CC. 17.037.259
RADICACIÓN: 2022-00144-00
AUTO INTERLOCUTORIO: 985

Revisado el presente asunto, se observa que no se ha allegado prueba alguna por parte del interesado de haber consumado las medidas cautelares decretadas ni gestión de alguna actuación en el proceso.

Teniendo en cuenta ello y conforme al numeral 1 del art. 317 del CGP, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, gestione y acredite haber gestionado las medidas cautelares decretadas en este proceso, o en su defecto, notifique a la parte demandada conforme a la ley procesal, so pena de declarar el desistimiento tácito en el asunto por incumplimiento de una carga procesal.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2023-00177-00
Demandante:	HOME DELUXE NIT. 900978554-0
Demandados:	JOANYELLY URBANO ZUÑIGA CC. 1.144.199.631
Auto Interlocutorio:	Nro. 1013
Fecha:	Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **JOANYELLY URBANO ZUÑIGA CC. 1.144.199.631**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **HOME DELUXE NIT. 900978554-0**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.145.566.00)**, como capital contenido en el pagaré No.1.
- 1.1.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$472.382.00)** por concepto de intereses moratorios causados desde el día 01 de enero de 2020 hasta el día 01 de octubre de 2021 contenidos en el pagaré No.1.
- 1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 02 octubre de 2021 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación, sobre el capital indicado en el numeral 1.
- 1.3.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$242.692.00)** por concepto de honorarios, costos y gastos, suma contenida en el pagaré No.1.
- 1.4.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor LUIS FELIPE LONDOÑO VILLARREAL portador de la T.P #270.182 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 049

Hoy. 10 DE ABRIL DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho de la señora Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3.
Demandado:	CAREN TATIANA URIBE MEJIA
Radicación:	2022-00996-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 1062

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por pago total de la obligación, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA adelantado por MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3., en contra de CAREN TATIANA URIBE MEJIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas LPR-65F, de propiedad de la demandada CAREN TATIANA URIBE MEJIA, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3. Oficiar a la Policía Nacional y Secretaría de Transito.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 049

Hoy, 10 DE ABRIL DE 2023, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00164-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
Demandados:	MAGDALENA NARANJO DE AMÉZQUITA CC. 24.298.800
Auto Interlocutorio:	Nro. 1083
Fecha:	Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en contra de **MAGDALENA NARANJO DE AMÉZQUITA CC. 24.298.800**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.200.181.00)**, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 3265 320034695.

Por la suma de **\$331.035** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 3265 320034695, desde el 28 de julio de 2022 hasta el día 27 de agosto de 2022.

1.2.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.209.292.00)**, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 3265 320034695.

Por la suma de **\$321.923** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 3265 320034695, desde el 28 de agosto de 2022 hasta el día 27 de septiembre de 2022.

1.3.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.218.473.00)**, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 3265 320034695.

Por la suma de **\$312.743** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 3265 320034695, desde el 28 de septiembre de 2022 hasta el día 27 de octubre de 2022.

1.4.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$1.227.723.00)**, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 3265 320034695.

Por la suma de **\$303.493** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 3265 320034695, desde el 28 de octubre de 2022 hasta el día 27 de noviembre de 2022.

1.5.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.237.043.00)**, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 3265 320034695.

Por la suma de **\$294.173** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 3265 320034695, desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el día 27 de diciembre de 2022.

1.6.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.246.434.00)**, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 3265 320034695.

Por la suma de **\$284.782** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 3265 320034695, desde el 28 de diciembre de 2022 hasta el día 27 de enero de 2023.

1.7.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.255.897.00)**, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2023 de la obligación contenida en el pagaré N° 3265 320034695.

Por la suma de **\$275.319** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. 3265 320034695, desde el 28 de enero de 2022 hasta el día 27 de febrero de 2023.

2° Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$34.813.423.00)**, correspondiente al SALDO CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré N°3265 320034695.

2.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 03 de marzo de 2023 (día siguiente a la presentación de la demanda) y hasta el pago de la obligación.

3º Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$313.859.00)**, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° **3265 320047692**.

Por la suma de **\$223.481** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. **3265 320047692**, desde el 01 de agosto de 2022 hasta el día 30 de agosto de 2022.

3.1.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$316.242.00)**, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° **3265 320047692**.

Por la suma de **\$221.098** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. **3265 320047692**, desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el día 30 de septiembre de 2022.

3.2.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$318.643.00)**, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° **3265 320047692**.

Por la suma de **\$218.697** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. **3265 320047692**, desde el 01 de octubre de 2022 hasta el día 31 de octubre de 2022.

3.3.-Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$321.062.00)**, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° **3265 320047692**.

Por la suma de **\$216.278** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. **3265 320047692**, desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el día 30 de noviembre de 2022.

3.4.-Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$323.499.00)**, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° **3265 320047692**.

Por la suma de **\$213.841** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. **3265 320047692**, desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2022.

3.5.-Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$325.955.00)**, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2023 de la obligación contenida en el pagaré N° **3265 320047692**.

Por la suma de **\$275.319** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. **3265 320047692**, desde el 01 de enero de 2023 hasta el día 31 de enero de 2023.

3.6.-Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$328.429.00)**, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2023 de la obligación contenida en el pagaré N° **3265 320047692**.

Por la suma de **\$208.910** por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50% Efectivo Anual, contenidos en el pagaré No. **3265 320047692**, desde el 01 de febrero de 2023 hasta el día 28 de febrero de 2023.

4° Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$26.627.703.00)**, correspondiente al SALDO CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré N°**3265 320047692**.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 03 de marzo de 2023 (día siguiente a la presentación de la demanda) y hasta el pago de la obligación.

5° Por las costas y gastos del proceso.

6° ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

7° NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

8° DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-871090 y 370-349603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, propiedad de la demandada **MAGDALENA NARANJO DE AMÉZQUITA CC. 24.298.800**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

9° RECONOCER personería al doctor **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, portador de la T.P # 68.434 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 049

Hoy, 10 DE ABRIL DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00160-00
Demandante:	ALQUIEQUIPOS HR S.A.S Nit: 901316409-4
Demandado:	MAS CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 900.233.753-2
Auto Interlocutorio:	Nro. 1082
Fecha:	Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 806 de fecha 13 de marzo de 2023, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- **CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 049

Hoy, **10 DE ABRIL DE 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: CRESI SAS Nit. 900.576.847-8
Demandado: HENRY CUELLAR ROJAS 19193510
Radicación: 2022-00043-00
Auto Interlocutorio: No. **984**

Revisado el presente asunto, se tiene que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho mediante auto No. 3806 del 29 de noviembre de 2022 respecto de aportar al despacho la citación del Art. 291 del Código General del Proceso, que le fuera enviado al demandado HENRY CUELLAR ROJAS., a la dirección CALLE 26 # 11-04, Barrio Bolívar de Miranda (Cauca)., antes de habersele remitido la notificación conforme el Art. 292 ibídem o en su defecto debe agotar las notificaciones nuevamente, en consecuencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con lo requerido por el despacho mediante auto No. No. 3806 del 29 de noviembre de 2022 respecto de aportar al despacho la citación del Art. 291 del Código General del Proceso, que le fuera enviado al demandado HENRY CUELLAR ROJAS., a la dirección CALLE 26 # 11-04, Barrio Bolívar de Miranda (Cauca), antes de habersele remitido la notificación conforme el Art. 292 ibídem o en su defecto debe agotar las notificaciones nuevamente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: INDICAR a la parte interesada que su solicitud de realización y envío de los oficios correspondientes a la medida cautelar decretada fue atendida mediante el envío de los mismos al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com desde el pasado 17 de noviembre de 2022, tal como se observa a continuación:

REMISION OFICIOS MEDIDAS 2022-043

Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/11/2022 11:59

Para: Martha J Mejia A&A LTDA <juridico5@marthajmejia.com>

1 archivos adjuntos (256 KB)

002OficioBanco (3).pdf

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me permito remitir los oficios del asunto. En consecuencia favor proceder de conformidad, recordando que las órdenes emitidas por este despacho judicial comunicadas a las entidades a través medios electrónicos, serán reenviadas por las partes en el proceso incluyendo el mensaje originado desde la cuenta institucional de esta oficina de ser el caso, de conformidad con lo regulado en el artículo 111 del Código General del Proceso y el deber que en materia de medidas cautelares fija el artículo 298 ibídem a los extremos procesales, en línea con la solidaridad que les asiste con la administración de justicia prevista en el artículo 95.7 de la Constitución Política y artículo 78 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 049

Hoy, **10 DE ABRIL DE 2023**, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandada: YIMI CARBONELL NORIEGA.
Radicación: 2020-00503-00
Auto Interlocutorio: No. 1057

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01. (Sin Sentencia)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 049

Hoy, **10 DE ABRIL DE 2023**, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho de la señora Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	FINESA S.A.
Demandado:	CARLOS ANDRES MURILLO y JAIME VALENCIA MOSQUERA
Radicación:	2023-00100-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 1061

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por pago parcial de la obligación, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA adelantado por FINESA S.A., en contra de CARLOS ANDRES MURILLO y JAIME VALENCIA MOSQUERA, por pago parcial de la obligación con restitución del plazo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **ETK-414**, de propiedad de los demandados **CARLOS ANDRES MURILLO y JAIME VALENCIA MOSQUERA**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **FINESA S.A.** Oficiar a la Policía Nacional y Secretaría de Transito.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 049

Hoy, 10 DE ABRIL DE 2023, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Auto interlocutorio	# 999
Radicación:	760014003014-2022-00152-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. NIT. Nro. 899.999.284-4
Demandado:	GERMAN RUIZ MOSQUERA CC. 94.404.857
Asunto:	Auto requiere notificación
Fecha:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la parte demandante respecto a que se siga adelante la ejecución en el presente asunto, el juzgado ha revisado la notificación elaborada, no obstante, se observa que la comunicación remitida se trata de la prevista en el art. 291 del CGP, y pese a que se afirma que se aportó la notificación por aviso, esta no reposa dentro de las pruebas obrantes en el expediente y una vez revisado el correo electrónico del despacho, tampoco se avizora que haya sido allega la constancia de notificación pertinente, en consecuencia, se debe allegar la notificación por aviso conforme al art. 292 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la notificación por aviso conforme al art. 292 del CGP debidamente diligenciada conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso, en el cual conste la inscripción del embargo ordenado.

TERCERO: Abstenerse de atender la autorización otorgada a los estudiantes de derecho DANIELA HOYOS ÁLVAREZ y CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO habida cuenta de que la misma no fue conferida por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 049

Hoy, 10 DE ABRIL DE 2023, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, para proveer sobre el anterior escrito donde la apoderada de la parte demandante, manifiesta que desiste de la presente demanda.

Sírvase proveer.

Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 1056

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO RAD: 2019-01032

Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias previstas en el Art. 314 al 316 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado la presente EJECUTIVO seguido por PEDRO EMIRO BARONA VIVEROS contra LEONARDO OTERO CARDENAS, por desistimiento.

2. No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no existen medidas cautelares vigentes.

3. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

(Con sentencia)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 049

Hoy, **10 DE ABRIL DE 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	760014003014-2019-00131-00
Demandantes:	JOHN FREDDY LOZANO RIOS, SINDY YELIANA LOZANO RIOS, FRANCISCO JAVIER LOZANO RIOS Y ANGELA MARIA LOZANO AVALO, MARELLY LONDOÑO RUIZ, CONYUGUE.
Causante:	FREDY YECID LOZANO RAMIREZ
Asunto:	Sentencia Nro. 76
Fecha:	Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA

Ante este despacho se declaró abierto y radicado el proceso de **LIQUIDACION SUCESORAL INTESTADA** por causa de muerte del causante **FREDY YECID LOZANO RAMIREZ**, quien falleció el 25 de abril de 2018 en la ciudad de Cali.

ANTECEDENTES PROCESALES

Dentro de dicha sucesión se profirió auto declarándola abierta y radicada y se reconoció a los señores **JOHN FREDDY LOZANO RIOS, SINDY YELIANA LOZANO RIOS, FRANCISCO JAVIER LOZANO RIOS Y ANGELA MARIA LOZANO AVALO**, como herederos del causante **FREDY YECID LOZANO RAMIREZ**, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Por auto de fecha 29 de enero de 2020, se reconoció a la señora **MARELLY LONDOÑO RUIZ**, en su calidad de conyugue del causante **FREDY YECID LOZANO RAMIREZ**, quien opto por gananciales con beneficio de inventario.

Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022, se aceptó la venta de los derechos herenciales que hicieran los herederos reconocidos **JOHN FREDDY LOZANO RIOS, SINDY YELIANA LOZANO RIOS, FRANCISCO JAVIER LOZANO RIOS**

Y ANGELA MARIA LOZANO AVALO¹, a la conyugue señora **MARELLY LONDOÑO RUIZ**, reconociéndose como cesionaria de los derechos herenciales del causante **FREDY YECID LOZANO RAMIREZ**.

Posteriormente se señaló fecha para la presentación de la diligencia de inventario y avalúo de bienes relictos, relacionando entre otros los siguientes bienes:

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: El 100% de Una casa de habitación con un área construida de 70.00 M2, está área es aproximada y podrá variar un poco por efectos constructivos, con su correspondiente lote de terreno de un área de 60.00 M2, aproximadamente, ubicada en el PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, denominado URBANIZACIÓN CIUDAD DEL CAMPO, BARRIO CAMINO DE LOS SAUCES, Modelo: ESMERALDA, Manzana: I, Lote: 28, ubicada en la CARRERA 37 # 97A-75, de la actual nomenclatura de la Ciudad de Palmira, distinguida por los siguientes linderos: NORTE: EN 12.00 METROS CON EL LOTE 29, ORIENTE: EN 5.00 METROS CON LA CARRERA 37; OCCIDENTE: EN 5.00 METROS CON EL LOTE 19: SUR: EN 12.00 METROS CON EL LOTE 27. INMUEBLE IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE CATASTRO DE PALMIRA CON EL PREDIO No. 000100174666000 Y EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA, CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-167209.

TRADICION.- El inmueble descrito fue adquirido por el causante FREDY YECID LOZANO RAMIREZ junto con su cónyuge, mi poderdante la señora MARELLY LONDOÑO RUIZ, por COMPRAVENTA hecha al GRUPO NORMANDIA S.A." tal como consta en la escritura No 3.463 de fecha TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de 2010 otorgada en la Notaria DIECIOCHO (18) del Circulo de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el día 11 de Noviembre de 2041, bajo el Folio de la Matricula Inmobiliaria número 378- 167209.

AVALÚO: SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.674.000.00).

¹ Escritura Publica No. 212 del 3 de febrero de 2022 de la Notaría Tercera de Cali.

PARTIDA SEGUNDA: EL 100%, DE LA MOTOCICLETA, MARCA HONDA, MODELO 2008, COLOR AZUL TORMENTA, PLACA HWN71B, COMBUSTIBLE GASOLINA, LINEA E-STORM, CILINDRAJE 124.

VALOR CALCULADO.....\$2.000.000

TOTAL ACTIVO: (\$66.674.000.00).

PASIVOS

No se relacionan pasivos por la interesada.

FUNDAMENTO DE DERECHO Y CONSIDERACIONES

Se surtió traslado de dicho inventario y avalúo de los bienes relictos sin que hubiere oposición alguna, razón por la cual se le impartió su aprobación.

Posteriormente se presentó la partición y en la cual se solicita se imparta su aprobación de plano y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 1 del Art. 611 del C. de P. Civil, y con la introducción de la ley 1564 de 2012 el Art. 509 del Código General del Proceso, el despacho se pronunciará en los siguientes términos sobre la misma.

El despacho ha revisado la causa en sus aspectos fundamentales, al igual que la cuenta de partición, la que se encuentra ajustada a derecho y al procedimiento, existiendo plena identidad entre los bienes relictos que fueron materia de la adjudicación, de tal manera que no tiene objeción alguna que hacerle y por tanto la aprobará en la forma que se invoca.

Lo brevemente considerado es suficiente para que el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE** Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVA.

PRIMERO.- APRUÉBESE la cuenta de partición mediante la cual en esta causa se adjudican bienes a la señora **MARELLY LONDOÑO RUIZ CC. 38.891.472**, en su calidad de conyugue y cesionaria de los derechos herenciales que le corresponden a los señores **JOHN FREDDY LOZANO RIOS, SINDY YELIANA LOZANO RIOS, FRANCISCO JAVIER LOZANO RIOS Y ANGELA MARIA LOZANO AVALO** hijos del causante **FREDY YECID LOZANO RAMIREZ**.

SEGUNDO.- INSCRÍBASE la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (Valle) en el folio de matricula inmobiliaria No. 378-167209. Para tal efecto a costa de la interesada **EXPÍDANSE**, las copias de esta sentencia y del trabajo de partición del bien dejado por el causante sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-167209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle) copia que luego se agregará al expediente, una vez inscrita en la respectiva oficina.

TERCERO.- INSCRÍBASE la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Secretaria de Transito de Guadalajara Buga (Valle). Para tal efecto a costa de la interesada **EXPÍDANSE**, las copias de esta sentencia y del trabajo de partición del bien dejado por el causante MOTOCICLETA, MARCA HONDA, MODELO 2008, COLOR AZUL TORMENTA, PLACA HWN71B, copia que luego se agregará al expediente, una vez inscrita en la respectiva oficina.

CUARTO.- PROTOCOLÍCESE la partición y la presente providencia ante la Notaría del Circulo de Cali que elija el interesado, de acuerdo con lo señalado en el último inciso del art. 509 del Código General del Proceso.

QUINTO.- NOTIFIQUESE por estado el presente proveído, de conformidad con el art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 049

Hoy, 10 DE ABRIL DE 2023, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- A despacho de la señora Juez, el anterior asunto. Provea.
Cali, 27 de marzo de 2023.
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD 2022-00474
Cali, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante escrito anterior la liquidadora DIANA MARIA SERRANO REYES, allega al despacho el inventario y avalúos de los bienes de la deudora ALBA VIVIANA CASTAÑEDA GARZON, actualizado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Del anterior inventario y avalúo de los bienes de la deudora ALBA VIVIANA CASTAÑEDA GARZON, allegado por la liquidadora DIANA MARIA SERRANO REYES, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, tal como lo estipula el Art. 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 049

Hoy, **10 DE ABRIL DE 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

